



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 176-2021-MPU-ALC.

Contamana, 25 de Mayo de 2021.

VISTOS:

El Expediente N° 191, de fecha 15 de Enero de 2021, La Carta N° 024-2021-MPU-A-GM-OAL, de fecha 01 de Febrero de 2021, la Carta N° 082-2021-MPU-GAF-ARH, de fecha 05 de Febrero de 2021, el Expediente N° 00926, de fecha 07 de Abril de 2021, el Informe Legal N° 124-2021-MPU-A-GM-OAL, de 12 de Mayo de 2021, la Carta N° 189-2021-MPU-A-GM-OAL, de fecha 12 de Mayo de 2021; respecto a la solicitud de reincorporación al Cargo de Topógrafo, en la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Catastro de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, solicitado por el ex Locador de Servicios **OSWALDO QUEVEDO FLORES**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Expediente N° 191, de fecha 15 de enero de 2021, el ex locador de servicios, Oswaldo Quevedo Flores, solicita a esta comuna edil, reincorporación al centro de trabajo habitual como Topógrafo, asignado a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Catastro;

Que, con Carta N° 024-2021-MPU-A-GM-OAL, de fecha 01 de Febrero de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite documento al Área de Recursos Humanos, solicitando Informe Técnico respecto a la solicitud del ex locador de servicios Oswaldo Quevedo Flores;

Que, con Carta N° 082-2021-MPU-GAF-ARH, de fecha 05 de Febrero de 2021, el Jefe del Área de Recursos Humanos, remite documento sobre la solicitud de reincorporación, solicitado por el ex Locador de Servicios Oswaldo Quevedo Flores;

Que, con Expediente N° 00926, de fecha 07 de Abril de 2021, el ex Locador de Servicios Oswaldo Quevedo Flores, solicita aplicación de silencio administrativo;

Que, con Carta N° 189-2021-MPU-A-GM-OAL, de fecha 12 de Mayo de 2021, en la cual anexa el Informe Legal N° 124-2021-MPU-A-GM-OAL, de fecha 12 de Mayo de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite documento declarando improcedente la





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 176-2021-MPU-ALC.

Contamana, 25 de Mayo de 2021.

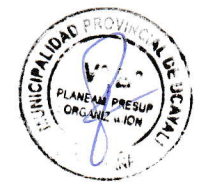
solicitud de reincorporación solicitado por el ex Locador de Servicios, Oswaldo Quevedo Flores, teniendo en cuenta que la modalidad de contratación que se celebró con el recurrente fue bajo el régimen de Locación de Servicios, modalidad contractual reconocida en la legislación civil Nacional. Así mismo demuestran los documentos administrativos dirigidos al recurrente. Teniendo como característica de ser un contrato determinado, es decir sujeta a un tiempo establecido.

Que, el artículo 1764° del Código Civil, establece que "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución. De esta definición se desprenden que las partes del contrato de locación de servicios (el locador y el comitente), la prestación a cargo de cada una de ellas (la prestación de servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado que debe hacer el locador y la retribución que debe dar el comitente) y el carácter autónomo de este tipo de contratos".

Que, el Contrato de Locación de Servicios es aquel contrato típico y nominado en virtud o del cual un sujeto denominado locador asume, en la relación jurídica obligatoria creada (como deudor), la situación jurídica de desventaja de deber jurídico (de prestación de hacer) por la que se compromete a realizar una conducta que tiene por objeto un "servicio", teniendo el derecho subjetivo (como acreedor) respecto del sujeto denominado "Comitente o Locatario" al pago de una retribución. Apreciándose de tal modo, que las partes Intervinientes celebran condiciones similares, rigiéndose la autonomía de voluntad de los sujetos quienes coordinan las condiciones de la prestación a cumplirse a cambio de una retribución económica;

Que, asimismo por el Contrato de Locación se regula prestaciones de servicios materiales e intelectuales, estableciéndose, que el plazo máximo de dicho contrato es por seis años (tratándose de servicios profesionales) y de tres años (en caso de otra clase de servicios); de tal modo que los contratos suscritos bajo esta modalidad son de naturaleza civil, por ende no son objetos de protección laboral;

Que, con forme a lo expuesto precedentemente, se aprecia en la Cláusula Novena de los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el representante de esta Entidad Edil y el solicitante, que se establece lo siguiente: "Ambas partes acuerdan y reconocen que el presente contrato no es propio del régimen laboral público ni privado, por no existir subordinación, dependencia ni horario de trabajo, sino que se constituye en un contrato de locación de servicios regulado por el Artículo 1764° y siguientes del Código Civil";





CONTAMANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 176-2021-MPU-ALC.

Contamana, 25 de Mayo de 2021.

Que, no obstante, el recurrente sostiene que ha prestado servicios bajo la modalidad de locación de servicios, al respecto debemos tener presente lo que el Tribunal Constitucional ha establecido como precedente vinculante constitucional, lo recaído en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC JUNIN, que señala que, el trabajador que no ingresa por concurso público de méritos, conforme al artículo 5° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, **no tiene derecho a reclamar reposición en el empleo**, por lo que en ese extremo, habiéndose advertido que el solicitante NO ha ingresado por concurso público a esta institución edil y más aún que el Contrato de Locación de Servicio o tiene naturaleza laboral, la pretensión de reincorporación devendría en improcedente;

Por estas consideraciones, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, al amparo de las facultades y atribuciones emanadas de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 20°, Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Reincorporación del ex locador de servicios, **OSWALDO QUEVEDO FLORES**, por las consideraciones legales expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Archivo, la difusión de la presente resolución, a las diferentes unidades orgánicas e interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA
HECTOR SOTO GARCÍA
ALCALDE

Distribución
ALC
GM
GPPYO
GAF
OAL
Interesado